

No. 0203

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD****Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”;

Que, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se compromete a “... regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente”;

Que, el artículo 7 del Título III, del registro o autorización de la actividad, de la Decisión 804 de la Comunidad Andina establece que: “Los fabricantes, formuladores, importadores para consumo propio, exportadores, envasadores, comercializadores y distribuidores de PQUA, sean éstos personas naturales o jurídicas, deben estar obligatoriamente registrados o autorizados ante la ANC para la realización de sus actividades. Dicho registro o autorización debe ser previo al inicio de sus actividades”;

Que, el artículo 8 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina establece que: “Toda persona natural o jurídica que fabrique, elabore, comercialice, importe o exporte productos veterinarios, deberá estar registrada ante la autoridad nacional competente del país miembro respectivo, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente decisión”;

Que, el artículo 15 de la Ley para la formulación, fabricación, importación, comercialización y empleo de plaguicidas y productos afines de uso agrícola establece que: “Toda persona natural o jurídica que desee dedicarse a la formulación, fabricación, importación, distribución y comercialización de plaguicidas o productos afines, deberá inscribirse en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin perjuicio de las disposiciones que se señalan en la Ley de Fomento Industrial, en el Código de la Salud, en la Ley de Gestión Ambiental, en la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y en otras disposiciones pertinentes”;

Que, el artículo 17-A de la Ley de Modernización del Estado, publicado en el Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993, el cual establece que: “Las instituciones del Estado podrán establecer el pago “de tasas” por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicado en el Registro Oficial No. 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA (hoy AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 804 y 483 de la Comunidad Andina;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal N° 290 del 19 de Junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaino Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, el artículo 6 de la Resolución DAJ-201432F-0201.0282 del 15 de agosto del 2014, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial N° 168 de 18 de septiembre del 2014, establece que para cumplir con la misión institucional se ha definido dentro de su estructura los procesos gobernantes, procesos sustantivos, habilitantes de asesoría y de apoyo;

EN EJERCICIO de las atribuciones legales que le confieren el Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 de fecha 02 de diciembre del 2008, y el Estatuto Orgánico da Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el “Procedimiento para el Registro y Post Registro de Almacenes de Expendio de Insumos Agropecuarios”, que consta como anexo y que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución será causa para aplicación de sanciones conforme lo establecido en la Ley para la formulación, fabricación, importación, comercialización y empleo de plaguicidas y productos afines de uso agrícola en armonía con las Decisiones 804 y 483 de la Comunidad Andina.

Art. 3.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla el presente procedimiento y todos aquellos aspectos que en determinado momento puedan ser objeto de reglamentación, se requiere una constante

actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente instructivo requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificados serán sustituidos por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectúa la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página web de AGROCALIDAD y socializados previamente al sector regulado.

Dado en Quito, D.M. 30 de agosto del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Artículo Único.- Dentro del ámbito de las competencias en las que se establecen actividades que impliquen autorización, supervisión o diagnóstico, serán realizadas por profesionales con formación agrícola, agropecuaria y afines.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- La presente resolución se publicará en el Registro Oficial. Sin embargo el anexo descrito en el artículo 1 de la presente resolución, se publicará en la página web de AGROCALIDAD.

Segunda.- Por razones propias de la sistematización de los procesos, llegare a cambiar el nombre de Sistema Gestionador Unificado de Información de AGROCALIDAD (GUIA) a otro, no afectará la vigencia de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese la Resolución 0026 de 16 de marzo de 2015, en la cual se expide el “Procedimiento para la Inscripción y Emisión del Registro de Almacenes de expendio de plaguicidas y afines de uso agrícola y/o productos de uso veterinario, a través del Sistema Gestionador Unificado de Información de AGROCALIDAD (GUIA)”, publicada en el Registro Oficial N°. 542 del 13 de julio de 2015.

Segunda.- Elimínese el numeral 4, literal i) de la Resolución 022 del 14 de abril de 2011 correspondiente al “Manual de Procedimientos para el Control de la Comercialización de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola, que menciona: “Levantar el formulario de Visitas para empresas formuladores, envasadores, importadores, exportadores y distribuidores / almacenes de expendio de plaguicidas.””

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios de AGROCALIDAD, a las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial Tipo A, Distritales Tipo B y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE